SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO

RESOLUCIÓN N° 0926-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 31 de julio del 2024

VISTO:

El Expediente N.º 1406-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**, representado por el Gobernador Regional, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.° 1192** del predio de **7 952,82 m² (0.7953 ha)**, ubicado en el distrito de La Joya, provincia y departamento de Arequipa, inscrito a favor del Estado Peruano en la partida registral N.° 11319781 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa, Zona Registral N.°XII– Sede Arequipa, con CUS N.° 190029 (en adelante, "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtudde lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 29151, Ley General del Sistema Nacionalde Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.° 019-2019-VIVIENDA[1] (en adelante, "TUO de la Ley N.°29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda,Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichosactos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organizacióny Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Resolución N.° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPI**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192 y de la Ley N.° 30556.

3. Que, mediante Oficio N.° 1243-2023/GGR presentado el 11 de diciembre de 2023 [S.I. N.°33866-2023 (foja 2)] y Oficio N.° 056-2024-GRA/GR presentado el 31 de enero de 2024 [S.I. N.°02529-2024 (foja 22)], el **GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA** (en adelante, "el GORE"),

[1] Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N° 30047, Ley N° 30230, Decreto Legislativo N° 1358 y Decreto Legislativo N° 1439.

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: . En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **B271553958**

representado por el entonces Gerente General, Jesús Hinojosa Ramos Quispe y el entonces Gobernador Regional, Rohel Sánchez Sánchez, respectivamente solicitó la rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas y la transferencia de "el predio", en mérito al artículo 41° del Decreto Legislativo N.° 1192, requerido para la ejecución de la infraestructura sanitaria: Planta de Tratamiento de Agua Potable La Joya, correspondiente al proyecto denominado: *"Instalación de Planta de Tratamiento y Mejoramiento del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable y Desagüe en la Localidad de La Joya Nueva, distrito de La Joya, provincia y región de Arequipa"* (en adelante, "el proyecto"). Para tal efecto adjunta, entre otros, los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 43 al 50); **b)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N.° 2023-6354877 (fojas 51 al 55); **c)** partida registral N.°11319781 (foja 56); **d)** informe de inspección técnica y panel fotográfico (fojas 57 al 61); **e)** plano perimétrico y ubicación (foja 62); **f)** memoria descriptiva (fojas 63 y 64); y, **g)** plano de diagnóstico (fojas 65 al 70).

4. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1366 y Decreto Legislativo N.º 1559 (en adelante, "Decreto Legislativo N.° 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

5. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N.° 001-2021/SBN, "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del "Decreto Legislativo N.° 1192", aprobada mediante la Resolución N.° 0060- 2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 y modificada por Resolución N.º 0059-2023/SBN del 13 de diciembre de 2023, publicada el 19 de diciembre de 2023 (en adelante, "Directiva N.° 001-2021/SBN").

6. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la "Directiva N.° 001-2021/SBN", las resoluciones que emita la "SBN" aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la "SBN", tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

7. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la "SBN", como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

8. Que, mediante Oficio N.° 00221-2024/SBN-DGPE-SDDI del 15 de enero del 2024 (foja 22), se solicitó la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, "SUNARP"), en la partida registral N.° 11319781 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa de la Zona Registral N.° XII– Sede Arequipa, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del "Decreto Legislativo N.° 1192", generándose el título 00212208-2024, el cual se encuentra tachado; no obstante, teniendo en consideración el pronunciamiento de la presente resolución, se prescinde de una nueva solicitud de anotación

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: . En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **B271553958**

preventiva para el presente.

9. Que, evaluada la documentación presentada por "el GORE", se emitió el Informe Preliminar N.°00465-2024/SBN-DGPE-SDDI del 26 de marzo de 2024 (fojas 72 al 78) se concluyó respecto de "el predio", entre otros, lo siguiente: **i)** se ubica en el distrito de La Joya, provincia y departamento de Arequipa; **ii)** de la información del Visor Web Geográfico de SUNARP-VWS y el Certificado de Búsqueda Catastral presentado, se concluye que "el predio" se ubica parcialmente, en 78% aproximadamente, sobre la partida N.° 11319781 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa, inscrita a favor del Estado Peruano; al respecto, cabe precisar que, el área inscrita en la partida N.° 11319781 antes mencionada es de 8 040,89 m^2 (área mayor a la solicitada); sin embargo, en el Plan de Saneamiento Físico Legal, se señala que éste se inscribió mal georreferenciado, con linderos y área distinta a la real ocupación, difiriendo de la infraestructura actual correspondiente a la Planta de Tratamiento de Agua Potable La Joya, relacionada a "el proyecto", según la solicitud formulada por la Gerencia de Formulación de Proyectos (SIAP N.° 10798); por lo que, se justifica la solicitud de rectificación de datos físicos (entendiéndose la misma como rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas) al área final de 7 952,82 m^2 ("el predio"), que corresponderá a la totalidad del área inscrita en la mencionada partida; **iii)** no cuenta con zonificación asignada; **iv)** según el "PSFL" y el informe de inspección técnica, se encuentra ocupado por la Planta de Tratamiento de Agua de "el proyecto", bajo la posesión de "el GORE"; corroborándose su existencia de la visualización de la imagen satelital de Google Earth de fecha 10 de mayo de 2023 y de las fotografías presentadas; por lo que "el predio" constituye un bien de dominio público del Estado por su uso; **v)** no se advierte proceso judicial ni solicitud en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposición con ámbito en proceso de formalización, predio rural, comunidad campesina, población indígena u originaria, zona o monumento arqueológico prehispánico, concesión minera, línea de transmisión eléctrica, quebrada o cursos de agua, faja marginal, área natural protegida, zona de riesgo no mitigable; **vi)** de la revisión del visor de PROVIAS – MTC, se advierte superposición con la vía departamental con código AR-114 y la línea ferra Ferrocarril del Sur; no obstante, según el "PSFL" en contraste con las imágenes satelitales, se concluye que no existen las referidas superposiciones; **vii)** se cumple con presentar los documentos técnicos que sustentan el "PSFL", debidamente firmados por verificador catastral autorizado; no obstante, no se presentó la información gráfica en formato SHP y/o DWG de "el predio".

10. Que, mediante Oficio N.° 00031-2024/SBN-DGPE-SDDI de fecha 3 de abril de 2024 [en adelante, "el Oficio" (fojas 79 al 80)] esta Subdirección comunicó a "el GORE" la observación señalada en el punto **vii)** del informe preliminar citado en el considerando precedente, a fin de que ésta sea aclarada y/o subsanada, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad del procedimiento de conformidad con establecido en el numeral 6.2.4 de la "Directiva N.° 001-2021/SBN".

11. Que, en el caso concreto, "el Oficio" fue notificado con fecha **8 de abril de 2024**, a través de la mesa de partes virtual de "el GORE", conforme consta en el cargo del mismo (foja 81); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS (en adelante, "TUO de la Ley N.° 27444"); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, **vencía el 22 de abril de 2024**; habiendo "el GORE", dentro del plazo otorgado, remitido el Oficio N.° 0301-2024-GRA/GR, presentado el 22 de abril de 2024 [S.I. N.° 10730-2024 (foja 83)], a través del cual, solicita ampliación de plazo, a fin de subsanar la observación advertida en "el Oficio".

12. Que, mediante Oficio N.° 0321-2024-GRA/GR y anexos, presentado el 29 de abril de 2024 [S.I. N.°11536-2024 (foja 90)], "el GORE" adjuntó los documentos con los cuales pretende subsanar la observación advertida en "el Oficio". Al respecto, cabe precisar que, mediante Oficio N.° 00560-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 6 de mayo de 2024 (foja 96), esta Subdirección concede la ampliación de plazo excepcionalmente y por única vez por diez días (10) hábiles, de conformidad con el numeral 6.2.4 de "la Directiva n.° 001-2021/SBN", notificándose el 10 de mayo de 2024 a través de la mesa de parte virtual de "el GORE", conforme consta en la correspondencia de cargo (foja 97). No obstante, siendo que la documentación subsanatoria fue presentada con anterioridad a la notificación

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: . En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **B271553958**

del oficio aludido, se tiene por concedida la ampliación de plazo desde el 29 de abril de 2024; en consecuencia, corresponde aceptar los referidos documentos y continuar con la evaluación del presente procedimiento.

13. Que, evaluada en su integridad la documentación presentada por "el GORE", mediante Informe Preliminar N.° 00321-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 29 de mayo de 2024 (fojas 98 al 99), se concluyó que "el GORE" cumple con presentar el archivo digital de la documentación técnica en formato vectorial (SHP y/o DWG), en un archivo de formato ZIP, las cuales concuerdan adecuadamente con las medidas y dimensiones de "el predio". En ese sentido, se tiene por levantada la observación formulada mediante "el Oficio", concluyéndose que "el GORE" ha cumplido con presentar los requisitos señalados en la "Directiva N.° 001-2021/SBN".

14. Que, se ha verificado que la ejecución de "el proyecto" ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo N.° 1280, modificado con el Decreto Legislativo N.° 1357, el cual dispone lo siguiente: "*Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente*".

15. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del "Decreto Legislativo N.° 1192", concordado con el numeral 6.2.7 de la "Directiva N.° 001-2021/SBN".

16. Que, el numeral 6.2.5 de la "Directiva N.° 001-2021/SBN" establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

17. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de "el predio" a favor del "el GORE", requerido para la ejecución de la infraestructura denominada: Planta de Tratamiento de Agua Potable La Joya, correspondiente al proyecto denominado: *"Instalación de Planta de Tratamiento y Mejoramiento del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable y Desagüe en la Localidad de La Joya Nueva, distrito de La Joya, provincia y región de Arequipa"*. Asimismo, debe ordenarse la rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas del área de 8 040,89 m^2 inscrita en la partida registral N.° 11319781, debiendo ser un área de **7 952,82 m^2**.

18. Que, por otro lado, para los efectos registrales de la presente Resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en merito al "Decreto Legislativo N.° 1192", se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41° del "Decreto Legislativo 1192" concordado con el numeral 5.2 de la Directiva N.° 009-2015-SUNARP/SN[2].

19. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

20. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de "el Reglamento".

[2] Directiva que regula en Sede Registral el Trámite de Inscripción de los Actos Inscribibles referidos al proceso de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, y Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, previstos en el Decreto Legislativo nº 1192, aprobada mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 275-2015-SUNARP-SN del 26 de octubre de 2015, publicada el 27 de octubre de 2015 en el Diario Oficial El Peruano.

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: . En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **B271553958**

21. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por "el GORE" y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: http://app.sbn.gob.pe/verifica.

22. Que, sin perjuicio de lo expuesto, "el GORE" deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123°2 de "el Reglamento".

De conformidad con lo establecido en el "Decreto Legislativo N.° 1192", Decreto Legislativo N.°1280, "TUO de la Ley N.º 27444", "TUO de la Ley n.º 29151", "el Reglamento", "Directiva N.° 001-2021/SBN", Decreto Supremo N.° 011-2022-VIVIENDA, Resolución N.° 0066-2022/SBN, Resolución N.° 0005-2022/SBN-GG, Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG e Informe Técnico Legal N.° 0961-2024/SBN-DGPE-SDDI del 31 de julio de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la **RECTIFICACIÓN DE ÁREA, LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS** del área de 8 040,89 m^2, ubicada en el distrito de La Joya, provincia y departamento de Arequipa, inscrito a favor de El Estado Peruano en la partida registral N.° 11319781 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa, Zona Registral N.° XII – Sede Arequipa, precisándose que su área real es de **7 952,82 m^2 (0.7953 ha)**, siendo sus linderos y medidas perimétricas las establecidas en la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.° 1192** del área **7 952,82 m^2 (0.7953 ha),** ubicada en el distrito de La Joya, provincia y departamento de Arequipa, inscrito a favor del Estado Peruano en la partida registral N.° 11319781 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa, Zona Registral N.° XII– Sede Arequipa, con CUS N.° 190029, a favor del **GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**, para destinarlo a la ejecución de la infraestructura sanitaria denominada: Planta de Tratamiento de Agua Potable La Joya, correspondiente al proyecto denominado: *"Instalación de Planta de Tratamiento y Mejoramiento del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable y Desagüe en la Localidad de La Joya Nueva, distrito de La Joya, provincia y región de Arequipa".*

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Arequipa de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.° XII – Sede Arequipa, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.
P.O.I. 18.1.2.4

Firmado digitalmente por:
REATEGUI SANCHEZ Carlos FAU
20131057823 hard
Fecha: 31/07/2024 16:58:49-0500

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Firmado digitalmente por:
CHALCO HEREDIA Williams Bruce FAU
20131057823 hard
Fecha: 31/07/2024 16:46:25-0500

Profesional de la SDDI

Firmado digitalmente por:
OLULO GAGIA Cristhian Eduardo FAU
20131057823 hard
Fecha: 31/07/2024 16:47:15-0500

Profesional de la SDDI

Firmado digitalmente por:
ABADO DELGADO Betsy Milagros FAU
20131057823 hard
Fecha: 31/07/2024 16:49:45-0500

Profesional de la SDDI

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: . En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **B271553958**

MEMORIA DESCRIPTIVA 002-2023-GRA/GRI

"PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE LA JOYA"

El presente predio en mención se encuentra ubicado en el Distrito de La Joya, en las coordenadas UTM promedio del Centroide del Área: **200546.2124 m E 8182808.8731 m S/ 1680.00 m Elev. 19K** (**Fuente: Google Earth Pro - Datum: WGS-84 / Sistema del Software**).

1. UBICACIÓN DEL PREDIO

Uso actual : PTAP
Región : Arequipa
Departamento : Arequipa
Provincia : Arequipa
Distrito : La Joya

2. ÁREA Y PERÍMETRO

El presente terreno en mención se detalla:

Área: **7952.82 m²**
Perímetro: **414.05 mts.**

3. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS

Los linderos y medidas perimétricas del predio son los siguientes:

Por el Sur	En una línea recta de 01 tramo, en A-B con 155.94 mts., respectivamente que colinda con Trocha Carrozable y Terrenos Eriazos del Estado.
Por el Oeste	En una línea recta de 01 tramo, en B-C con 55.01 mts., respectivamente que colinda con Trocha Carrozable.
Por el Norte	En una línea recta de 01 tramo, en C-D con 155.02 mts., respectivamente que colinda con Canal de Regadío con Terrenos Eriazos del Estado de por medio.
Por el Este	En una línea recta de 01 tramo, en D-A con 48.08 mts., respectivamente que colinda con Terrenos Agrícolas.

Arq. Victor A. García Andrade
Verificador Catastral SNCP

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: . En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **B271553958**

4. COORDENADAS UTM DE LOS VERTICES DEL PREDIO

Las coordenadas de los vértices del predio están georreferenciado al sistema geodésico WGS84, proyección UTM y cuadrícula 19 K.

CUADRO DE COORDENADAS UTM - WGS 84 - PREDIO 02					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	155.94	83°20'44"	200628.5100	8182834.4440
B	B-C	55.01	94°40'39"	200500.0990	8182745.9660
C	C-D	155.02	82°42'23"	200465.2960	8182788.5700
D	D-A	48.08	99°16'13"	200596.8280	8182870.6060
TOTAL		414.05	360°0'0"		

5. COORDENADAS DEL PUNTO DE CONTROL

PUNTO DE CONTROL			
CODIGO	COORDENADAS WGS 84 - 19K		
	ESTE (X)	NORTE (Y)	ELEVACION
BMJ-01 △	200719.4450	8182859.7920	1676.1960

Ing. Victor A. Garcia Andrade
CAP. 8070
Verificador Catastral SNCP
VCP N° 008122/VCPNAC

Arequipa, septiembre del 2023

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: . En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **B271553958**

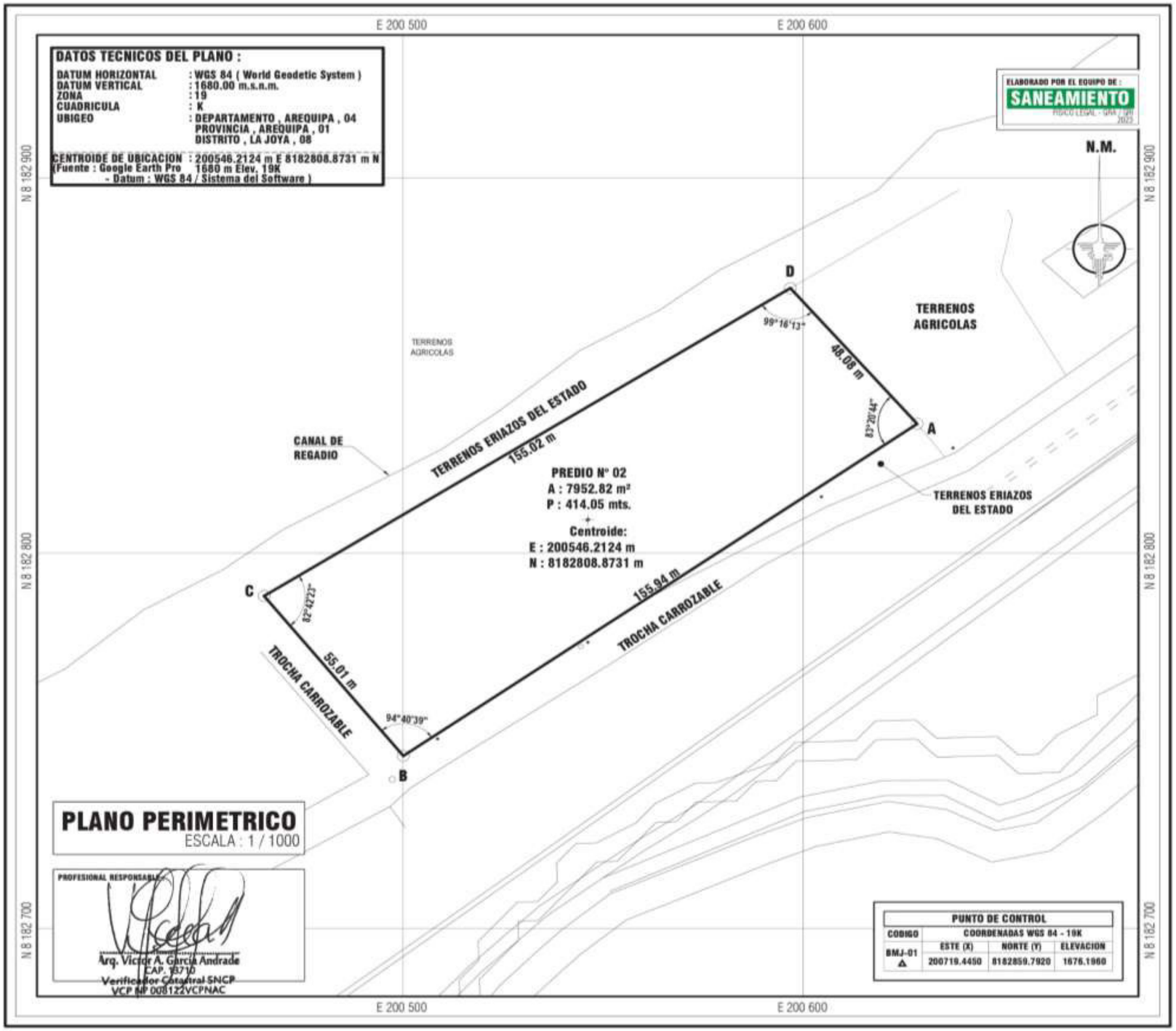

PLANO DE UBICACION

ESCALA : 1/20 000

DATOS DE UBICACION :

REGION	:	AREQUIPA
DEPARTAMENTO	:	AREQUIPA
PROVINCIA	:	AREQUIPA
DISTRITO	:	LA JOYA

SANEAMIENTO
FISICO LEGAL - GRA
2023

CUADRO DE COORDENADAS UTM - WGS 84 - PREDIO 02

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	155.94	83°20'44"	200628.5100	8182834.4440
B	B-C	55.01	94°40'39"	200500.0990	8182745.9660
C	C-D	155.02	82°42'23"	200465.2960	8182788.5700
D	D-A	48.08	99°16'13"	200598.8280	8182870.6060
TOTAL		414.05	360°0'0"		

CUADRO DE LINDEROS

LADO	LINDEROS (Colindancia con à por / el / la :)	MEDIDAS
Sur	Trocha Carrozable y Terrenos Eriazos del Estado : 01 trama (Vert. A-B)	155.94 mts.
Oeste	Trocha carrozable : 01 trama (Vert. B-C)	55.01 mts.
Norte	Canal de regadio con Terrenos Eriazos del Estado de por medio : 01 trama (Vert. C-D)	155.02 mts.
Este	Terrenos agricolas : 01 trama (Vert. D-A)	48.08 mts.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
AREA DE SANEAMIENTO FISICO LEGAL

SOLICITANTE : GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

PROYECTO u OBRA :
" INSTALACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y DESAGUE EN LA LOCALIDAD DE LA JOYA NUEVA , DISTRITO DE LA JOYA , PROVINCIA Y REGIÓN DE AREQUIPA "

NOMBRE DEL PREDIO : PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE LA JOYA

TIPO DE PLANO: PERIMETRICO y UBICACIÓN DEL PREDIO 02

PLANO N° : 002-2023-GRA/GRI

LAMINA : P-01 (01 de 01)

ESCALA : Perimetrico (1 / 1 000) Ubicacion (1 / 20 000)

FECHA : Septiembre - 2023

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: . En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave:
B271553958